

Ordenación de la Artesanía

Un tema traído y llevado ha sido el de la Artesanía Española.

Olot, es una ciudad eminentemente artesana. Luego los olotenses no deben estar al margen de las disposiciones recientemente publicadas por la Administración, ya que son altamente beneficiosas. Y de ahí, que vamos a procurar en este breve comentario, citar las disposiciones legales que rigen en la actualidad en la Artesanía, debido a su importancia.

Vaya, en principio, este pequeño índice:

1- Decreto 335 1968, de 22 de Febrero (B. O. E. del 13 68) del ministerio de Industria, sobre Ordenación de la Artesanía.

2- Orden de 22-7-58, B. O. E. del 31, del Ministerio de Industria por la que se aprueba con carácter revisable el Repertorio de Oficios Artesanos.

3- Orden General de la Delegación Nacional de Sindicatos n. 115, de 1-12 68, B. O. de la Organización Sindical 21-1-69 dando normas para la obtención de la Carta de Artesano.

4- Orden de 10-2 69 del Ministerio de Industria, regulando las inscripciones en el Registro Artesano.

Aparte, existen las circulares aclaratorias de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Artesanía de 21 de mayo de 1966, 7 de junio de 1966, 21 de enero de 1968, 22 de febrero de 1968, 25 de febrero de 1968, 24 de julio de 1968, 1 de agosto de 1968, 10 de febrero de 1969, 3 de marzo de 1969, 1 de abril de 1969 y 7 de abril de 1969.

Quedan ahí recopiladas las disposiciones de carácter legal necesarias a la iniciación de esta nueva etapa de la Artesanía Española, todas las cuales quedan recogidas en una publicación denominada «Ordenación de la artesanía» (Normas Legales y Sindicales) que la Obra Sindical Nacional de Artesanía publicó en Madrid en marzo de 1969.

La Declaración 4.ª del Fuero del Trabajo, dice: «El artesano —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista». Con la normativa anteriormente expuesta, queda cumplida esta aspiración.

Y continuamos copiando literalmente del preámbulo de la publicación citada, resumiendo:

Sobre el Decreto de 17 de mayo de 1966, creando el Registro de Artesanía en la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y diversas.

Como este Registro Oficial, normal y lógico en toda actividad que pretenda hacer valer derechos especiales, o de preferencia, nació en perfecta coordinación con la Organización Sindical en su función de expedir Cartas de Artesano, la Obra Nacional de Artesanía llama la atención de las Secretarías Provinciales de Artesanía correspondientes, de la necesidad de una revisión del sistema de registro y control al día de las Cartas de Artesano en vigor.

Sobre el Decreto de 22 de febrero de 1968.

Como resumen de las consideraciones generales que se derivan de tan importante norma legal, que viene prácticamente a ser una especie de Ley de bases programáticas

para el desarrollo futuro de la artesanía, se destacaron algunas conclusiones o características que tienen proyección ejecutiva de futuro:

a) Que la «Carta de Artesano» asciende a la categoría de documento oficial generador de derechos y obligaciones.

b) Que su otorgamiento o denegación pasa a ser un acto formal de naturaleza técnico-administrativa, que puede ser objeto de discusión e impugnación en cuanto constituye fuente de derechos y obligaciones.

c) El ejercicio legal «protegido» de la artesanía, y en virtud de la correlación que existe entre todas las unidades de producción, puede afectar intereses de tercero (los no artesanos), lo cual exige de los órganos sindicales que intervienen en este sector una meticulosa atención y obligado rigor en la actuación de todos los trámites de la concesión de «Carta de Artesano».

d) Consecuencia de lo expuesto anteriormente, una revisión de estructura de todos los órganos de actuación de carácter provincial y local, a medida de esta situación.

Sobre la orden del Ministerio de Industria del 24 de Julio de 1968, aprobando nuevos repertorios de Oficios artesanos.

En la circular que se divulgó en 1 de agosto del mismo año, se explican las razones que obligaron a actualizar el antiguo nomenclator de 1946 en una línea de mayor concreción, por lo que se refiere a nuestro estado comparativo con otras naciones, y a una sistemática que permitiera en el futuro incorporar al sector artesano el resto de las Actividades Económicas; por ello la clasificación y signatura de las distintas modalidades del quehacer artesano se ha acomodado a la «Clasificación Nacional de Actividades Económicas» obligatorio para todos los Ministerios por disposición de la Presidencia del Gobierno de 29-10-1952.

Esta clasificación, que al principio puede producir alguna perturbación en el sistema anterior, será en el futuro altamente beneficiosa para estudios estadísticos del sector, incorporación a los Planes de Desarrollo, regimenes de exportaciones, inversiones, etc.

Se pide a las Organizaciones Provinciales de la Obra una preferente atención a esta materia y su correspondiente colaboración, que desee ser extendida, a ayudar a la Obra Nacional, en el propósito de confeccionar, de cara al futuro, como instrumento de trabajo actual, un vademécum retrospectivo de todas las denominaciones, incluso las de tipo muy local o ya en desuso, que han tenido en las distintas regiones de España ese mundo extensísimo y variopinto de la Artesanía Española.

Sobre la orden del Ministerio de Industria del 10 de febrero de 1969.— Registro Oficial de Artesanía

El 3 de marzo siguiente la Obra Nacional remitió a provincias las Normas del Ministerio de Industria que regulan la inscripción en el Registro Artesano, y un modelo de ficha de inscripción que debe rellenar el artesano a modo de solicitud. Documento técnico comprensivo de varios extremos de orden social y económico de la industria artesana que pide su alta en el Registro y que las Secretarías de la Obra deben ayudar a los artesanos a rellenar cuando así lo soliciten.